

CUADERNO PRINCIPAL

Clase de Proceso:

VERBAL

Demandante(s):

TAUROQUIMICA SA

Demandado(s):

BASF S.E

Radicado No.

11001310302520190080500

REPOSICION PRODUCTOS STHAL DE COLOMBIA

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

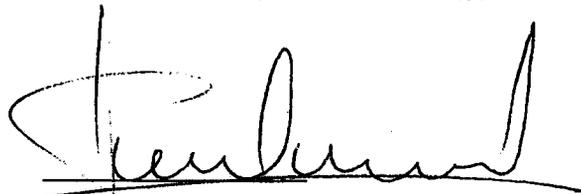
Ref. Proceso declarativo de **TAUROQUÍMICA S.A.S.** contra **STAHL HOLDINGS B.V.** y otros.

Rad. 2019-0805

Asunto. Poder especial.

RAFAEL NAVARRETE MASS, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos domiciliado en Toluca, México, identificado con el pasaporte No. G30968285, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, quien se desempeñó como liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**, sociedad hoy liquidada y en su momento debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en Bogotá, Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Colombia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.733.115 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 211.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante, el "Apoderado"), quien podrá recibir notificaciones en el correo electrónico cleon@gomezpinzon.com, para que asuma las gestiones que sean necesarias para la adecuada terminación del proceso judicial que se lleva a cabo ante a su Despacho en lo atinente a **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA** y represente los intereses que pudiera haber tenido o pueda tener la sociedad hoy liquidada en el proceso de la referencia iniciado por **TAUROQUÍMICA S.A.S.** hasta su desvinculación o su culminación.

El Apoderado tiene todas las facultades conferidas en virtud del Artículo 74 del C.G.P., y está expresamente autorizado para recibir documentos, aceptar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares o medidas similares y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios en defensa de los intereses generales del otorgante y **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**.



RAFAEL NAVARRETE MASS

Liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**

330

351

Toluca, Estado de México, México a 25 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso declarativo de **TAUROQUÍMICA S.A.S.** contra **STAHL HOLDINGS B.V.** y otros.

Rad. 2019-0805

Asunto. Manifestación de inexistencia de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADADA.**

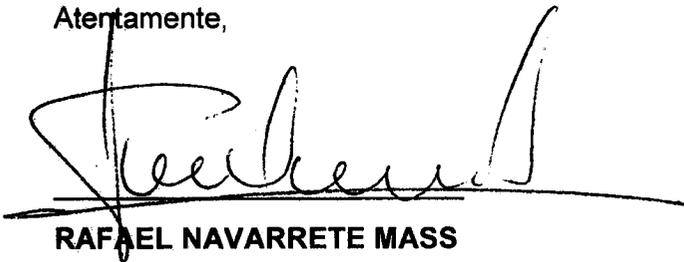
RAFAEL NAVARRETE MASS, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos domiciliado en Toluca, México, identificado con el pasaporte No. G30968285, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, quien se desempeñó como liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADADA**, sociedad hoy liquidada y en su momento debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en Bogotá, Colombia, informo al Honorable Despacho lo siguiente:

- (i) El día 24 de agosto de 2020 recibí en mi correo electrónico una comunicación remitida por el Dr. Juan Carlos Mejía Osorio en la cual se me informa del auto admisorio de una demanda iniciada en Colombia por **TAUROQUÍMICA S.A.S.** en contra de una serie de sociedades, incluyendo a **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**
- (ii) La sociedad **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.** se encuentra actualmente liquidada. Mediante escritura pública No. 5191 del 4 de octubre de 2019, inscrita en el registro mercantil el 15 de octubre de 2019 bajo el No. 02515212 del libro IX, la sociedad se declaró disuelta y en estado de liquidación, y el 10 de febrero de 2020 su Asamblea de Accionistas aprobó la cuenta final de liquidación, la cual fue inscrita en el registro mercantil el 13 de febrero de 2020 bajo el No. 02552969 del libro IX.
- (iii) De acuerdo con el numeral segundo del artículo 85 del Código General del Proceso, al suscrito le corresponde “[...] informar sobre la inexistencia de la

persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella [...]".

- (iv) He designado como apoderado especial al Dr. Carlos Alberto León Moreno, de conformidad con el poder especial enviado al correo electrónico del Despacho, para que asuma las gestiones que sean necesarias para la adecuada terminación del proceso judicial que se lleva a cabo ante a su Despacho en lo atinente a PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Navarrete Mass', written over a horizontal line.

RAFAEL NAVARRETE MASS

Liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 15:02:19

Recibo No. AA20968844

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20968844ADB92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S A
Nit: 800.136.959-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00463659 cancelada
Fecha de cancelación: 13 de febrero de 2020

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.921 Notaría 11 de Bogotá del 26 de junio de 1.991, inscrita el 26 de julio de 1.991, bajo el No. 334.143 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 01483 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 21 de mayo de 2019, inscrita el 23 de Mayo de 2019 bajo el número 02468790 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Cota (Cundinamarca).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5191 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 04 de octubre de 2019, inscrita el 15 de Octubre de 2019 bajo el número 02515212 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de: Cota (Cundinamarca), a la ciudad de: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 15:02:19

Recibo No. AA20968844

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20968844ADB92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDACIÓN

Que por Acta No. 54 del 10 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad de la referencia, fue inscrita el 13 de Febrero de 2020 bajo el No. 02552969 del libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 52 del 30 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019 con el No. 02515213 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Navarrete Mass Rafael	P.P. No. 000000G30968285
Liquidador Suplente	Villamizar Gamboa Richard Omar	C.E. No. 000000000349336

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4669
Actividad secundaria Código CIIU: 2029

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 15:02:19
Recibo No. AA20968844
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20968844ADB92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 15:02:19

Recibo No. AA20968844

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20968844ADB92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Rad. No. 2019-00805 - Poder especial y manifestación de inexistencia de Productos Stahl de Colombia S.A. - Liquidada

234

Navarrete Rafael <Rafael.Navarrete@stahl.com>

Mar 25/08/2020 3:00 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>; Juan Felipe Bonivento Martínez <jfbonivento@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>

3 archivos adjuntos (233 KB)

poder especial.pdf; manifestacion de inexistencia.pdf; CERE Productos Stahl de Colombia SA agosto 2020.pdf;

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso declarativo de **TAUROQUÍMICA S.A.S.** contra **STAHL HOLDINGS B.V.** y otros.

Rad. 2019-0805

Asunto. Poder especial y manifestación de inexistencia de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA.**

RAFAEL NAVARRETE MASS, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos domiciliado en Toluca, México, identificado con el pasaporte No. G30968285, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, quien se desempeñó como liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**, sociedad hoy liquidada y en su momento debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en Bogotá, Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Colombia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.733.115 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 211.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante, el "Apoderado"), quien podrá recibir notificaciones en el correo electrónico cleon@gomezpinzon.com, para que asuma las gestiones que sean necesarias para la adecuada terminación del proceso judicial que se lleva a cabo ante a su Despacho en lo atinente a **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**, y represente los intereses que pudiera haber tenido o pueda tener la sociedad hoy liquidada en el proceso de la referencia iniciado por **TAUROQUÍMICA S.A.S.** hasta su desvinculación o su culminación.

El Apoderado tiene todas las facultades conferidas en virtud del Artículo 74 del C.G.P., y está expresamente autorizado para recibir documentos, aceptar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares o medidas similares y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios en defensa de los intereses generales del otorgante y **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA.**

Este poder se envía desde la dirección de correo electrónico de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA** registrada para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Igualmente, debido a la inexistencia de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**, en este correo también se incluye una comunicación en la que el suscrito liquidador informa sobre la inexistencia de la sociedad convocada, en los términos del artículo 85, numeral 2, del C.G.P., para que se proceda a su desvinculación y a la terminación del proceso en lo que a ella respecta.

Se adjuntan como anexos a este mensaje electrónico:

1. Poder en documento PDF.
2. Comunicación en la que el suscrito liquidador de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA informa al Despacho sobre la inexistencia de la sociedad convocada, en los términos del artículo 85, numeral 2, del C.G.P., para que se proceda a su desvinculación y a la terminación del proceso en lo que a ella respecta.
3. Certificado de existencia y representación legal de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA de fecha 3 de agosto de 2020.

Atentamente,

RAFAEL NAVARRETE MASS

Liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**

'Por favor lea nuestro aviso de privacidad de acuerdo a lo solicitado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales.'

AVISO DE PRIVACIDAD

Stahl de México, S.A. de C.V., con domicilio en Industrias Químicas No. 105, Zona Industrial Toluca, Toluca, Estado de México, es responsable de recabar sus datos personales, del uso que se le dé a los mismos y de su protección. Su información personal podrá ser utilizada para propósitos de reclutamiento de personal, contratación y pago de proveedores, transferencia de información científica, tecnológica, médica y educativa, programas a pacientes y de tratamiento, estadísticos, mercadológicos, reportes a las autoridades sanitarias, inspecciones, auditorías, para dar cumplimiento a obligaciones contractuales, normas sanitarias, cualquier otra normatividad aplicable, políticas internas y corporativas, mandato de autoridad. Para las finalidades antes mencionadas requerimos obtener los Datos Personales y Datos Personales Sensibles según la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares vigente. Usted tiene derecho de acceder, rectificar y cancelar sus datos personales, así como de oponerse al tratamiento de los mismos o revocar el consentimiento que para tal fin nos haya otorgado, a través de los procedimientos que hemos implementado. Para conocer dichos procedimientos, los requisitos y plazos, se puede poner en contacto con nuestro departamento de datos personales en stahl.mexico@stahl.com y al teléfono 01722 2758648. Asimismo, le informamos que sus datos personales pueden ser transferidos y trabajados dentro y fuera del país, por personas distintas a esta empresa. En este sentido, su información puede ser compartida con proveedores y la empresa holandesa Stahl Holdings, para los mismos fines para los que fue recopilada, considerando que dichos proveedores y empresas se encuentran obligados a cumplir las obligaciones de privacidad aquí establecidas y en cumplimiento a la normatividad aplicable y políticas globales de Stahl Holdings. Si usted no manifiesta su oposición para que sus datos personales sean transferidos, se entenderá que ha otorgado su consentimiento para ello. Cualquier modificación a este aviso de privacidad podrá consultarla en <http://www.stahl.com/privacy-notice-mexico/stahl-aviso-de-privacidad-english.pdf/>

35

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 15:02:19

Recibo No. AA20968844

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20968844ADB92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S A
Nit: 800.136.959-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00463659 cancelada
Fecha de cancelación: 13 de febrero de 2020

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 1.921 Notaría 11 de Bogotá del 26 de junio de 1.991, inscrita el 26 de julio de 1.991, bajo el No. 334.143 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 01483 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 21 de mayo de 2019, inscrita el 23 de Mayo de 2019 bajo el número 02468790 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Cota (Cundinamarca).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5191 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 04 de octubre de 2019, inscrita el 15 de Octubre de 2019 bajo el número 02515212 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de: Cota (Cundinamarca), a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 15:02:19

Recibo No. AA20968844

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20968844ADB92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LIQUIDACIÓN

Que por Acta No. 54 del 10 de febrero de 2020, de Asamblea de Accionistas por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad de la referencia, fue inscrita el 13 de Febrero de 2020 bajo el No. 02552969 del libro IX.

CERTIFICA:

Que, en consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 52 del 30 de septiembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2019 con el No. 02515213 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador Principal	Navarrete Mass Rafael	P.P. No. 000000G30968285
Liquidador Suplente	Villamizar Gamboa Richard Omar	C.E. No. 000000000349336

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4669
Actividad secundaria Código CIIU: 2029

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 15:02:19

Recibo No. AA20968844

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20968844ADB92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 13 de febrero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de agosto de 2020 Hora: 15:02:19

Recibo No. AA20968844

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20968844ADB92

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



25

Cámara de Comercio de Bogotá



SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19988636BE35A

21 de octubre de 2019 Hora 15:09:39

AA19988636

Página: 1 de 4

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

Las personas jurídicas en estado de liquidación no tienen que renovar la matrícula y/o inscripción desde la fecha en que se inició el proceso de liquidación. (Artículo 31 Ley 1429 de 2010, Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

CERTIFICA:

Nombre : PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S A EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800136959-4
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00463659 del 26 de julio de 1991

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 5 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 6,576,092,000
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Signature Not Verified
Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

Dirección de Notificación Judicial: CL 67 # 7 - 35 OF 1204
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: rafael.navarrete@stahl.com

Dirección Comercial: CL 67 # 7 - 35 OF 1204
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: rafael.navarrete@stahl.com

CERTIFICA:

Constitución: E.P. No. 1.921 Notaría 11 de Bogotá del 26 de junio de 1.991, inscrita el 26 de julio de 1.991, bajo el No. 334.143 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 01483 de la Notaría 16 de Bogotá D.C. del 21 de mayo de 2019, inscrita el 23 de Mayo de 2019 bajo el número 02468790 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Bogotá D.C., al municipio de: Cota (Cundinamarca).

Certifica:

Que por Escritura Pública No. 5191 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 04 de octubre de 2019, inscrita el 15 de Octubre de 2019 bajo el número 02515212 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio del municipio de: Cota (Cundinamarca), a la ciudad de: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5191 de la Notaría 73 de Bogotá D.C. del 04 de octubre de 2019, inscrita el 15 de Octubre de 2019 bajo el No. 02515212 del libro IX, la sociedad de la referencia fue declarada disuelta y en estado de liquidación.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1.357	29-V- 1.992	11 STAFE BTA	8-VI- 1.992 NO.367634
1.980	9-VII-1.993	11 STAFE BTA	16-VII-1.993 NO.412703
3.387	2-XII-1.994	11 STAFE BTA	5-XII-1.994 NO.472685

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003195	1998/10/02	Notaría 11	1998/10/08	00652321
0000138	2000/02/09	Notaría 16	2000/02/17	00716491
0001293	2003/08/28	Notaría 16	2003/09/04	00896196
0001899	2003/12/12	Notaría 16	2003/12/17	00911302
0001149	2005/09/06	Notaría 16	2005/09/13	01011064
0000001	2006/03/21	Revisor Fiscal	2006/03/24	01045751
0001250	2006/08/22	Notaría 16	2006/08/23	01074030
1381	2013/05/30	Notaría 16	2013/06/05	01736524



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19988636BE35A

21 de octubre de 2019

Hora 15:09:39

AA19988636

Página: 2 de 4

* * * * *

1268 2018/05/10 Notaría 16 2018/05/15 02339994
01483 2019/05/21 Notaría 16 2019/05/23 02468790
5191 2019/10/04 Notaría 73 2019/10/15 02515212

CERTIFICA:

Vigencia: Sin dato por disolución.

CERTIFICA:

Objeto Social: El objeto de la sociedad será el siguiente: La producción, transformación, promoción, venta y distribución de productos químicos para el acabado, recubrimiento y/o tratamiento del cuero, papel y textiles, así como productos químicos necesarios para la producción de recubrimientos para substratos rígidos y flexibles en general. En desarrollo de su objeto principal, la compañía: a).- Adquirirá, enajenara, tomara y otorgara bajo alquiler y gravara a cualquier título, todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para cumplir debidamente su objeto social; b).- Realizara operaciones de préstamo, intercambio y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrirá, maneja y cancelara cuentas bancarias o abiertas; girara, endosara, aceptara y garantizara instrumentos negociables y, en general, negociara con todo tipo de documentos de crédito, ya sean civiles o comerciales. c).- Solicitara, registrara, adquirirá o en cualquiera otra forma tendrá, usara, disfrutara y explotara marcas, diseños y nombres comerciales, patentes, inventos y procedimientos, tecnología y derechos de autor, al llevar a cabo sus objetos sociales; d).- Participara como accionista o socia en compañías con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario, e).- En general, celebrara o cumplirá, por su propia cuenta o a nombre de terceros, todos y cada uno de los actos y contratos, civiles y comerciales, principales o de garantía, o de cualquier otra naturaleza incluyendo de dominio, permitidos por la ley, directamente relacionados con el objeto social y necesarios o convenientes para llevar a efecto dicho objeto.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

4669 (Comercio Al Por Mayor De Otros Productos N.C.P.)

Actividad Secundaria:

2029 (Fabricación De Otros Productos Químicos N.C.P.)

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19988636BE35A

21 de octubre de 2019 Hora 15:09:39

AA19988636

Página: 3 de 4

* * * * *

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 52 de Asamblea de Accionistas del 30 de septiembre de 2019, inscrita el 15 de octubre de 2019 bajo el número 02515213 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
LIQUIDADOR PRINCIPAL Navarrete Mass Rafael	P.P. 000000G30968285
LIQUIDADOR SUPLENTE Villamizar Gamboa Richard Omar	C.E. 000000000349336

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 21 de junio de 2019, inscrita el 31 de julio de 2019 bajo el número 02491984 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Perez Polentino Diego Mauricio	C.C. 000000080221781
REVISOR FISCAL SUPLENTE Gamba Perez Andres Felipe	C.C. 000001018494761

Que por Acta no. 51 de Asamblea de Accionistas del 17 de mayo de 2019, inscrita el 31 de julio de 2019 bajo el número 02491983 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Resolución No. 221-03829 del 20 de agosto de 1.992 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 4 de septiembre de 1.992 bajo el No. 377.275 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la sociedad.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 16 de enero de 2002, inscrito el 29 de noviembre de 2005 bajo el número 01023693 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- STAHL NETHERLANDS B V
Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

340



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19988636BE35A

21 de octubre de 2019 Hora 15:09:39

AA19988636 Página: 4 de 4

* * * * *

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Pardo A.

341

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

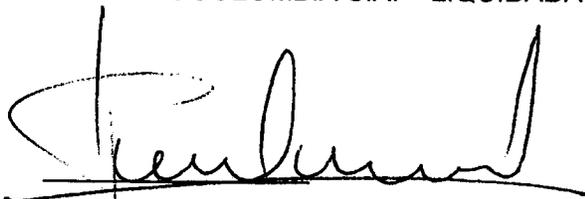
Ref. Proceso declarativo de **TAUROQUÍMICA S.A.S.** contra **STAHL HOLDINGS B.V.** y otros.

Rad. 2019-0805

Asunto. Poder especial.

RAFAEL NAVARRETE MASS, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos domiciliado en Toluca, México, identificado con el pasaporte No. G30968285, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, quien se desempeñó como liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**, sociedad hoy liquidada y en su momento debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en Bogotá, Colombia, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., Colombia, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.733.115 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado número 211.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (en adelante, el "Apoderado"), quien podrá recibir notificaciones en el correo electrónico cleon@gomezpinzon.com, para que asuma las gestiones que sean necesarias para la adecuada terminación del proceso judicial que se lleva a cabo ante a su Despacho en lo atinente a **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA** y represente los intereses que pudiera haber tenido o pueda tener la sociedad hoy liquidada en el proceso de la referencia iniciado por **TAUROQUÍMICA S.A.S.** hasta su desvinculación o su culminación.

El Apoderado tiene todas las facultades conferidas en virtud del Artículo 74 del C.G.P., y está expresamente autorizado para recibir documentos, aceptar, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente poder, tachar documentos de falsos, otorgar cauciones para impedir o cancelar medidas cautelares o medidas similares y, en general, para ejecutar todos aquellos actos que sean necesarios en defensa de los intereses generales del otorgante y **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**.



RAFAEL NAVARRETE MASS

Liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**

372

Toluca, Estado de México, México a 25 de agosto de 2020

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso declarativo de TAUROQUÍMICA S.A.S. contra STAHL HOLDINGS B.V. y otros.

Rad. 2019-0805

Asunto. Manifestación de inexistencia de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA.

RAFAEL NAVARRETE MASS, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos Mexicanos domiciliado en Toluca, México, identificado con el pasaporte No. G30968285, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, quien se desempeñó como liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**, sociedad hoy liquidada y en su momento debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con domicilio social en Bogotá, Colombia, informo al Honorable Despacho lo siguiente:

- (i) El día 24 de agosto de 2020 recibí en mi correo electrónico una comunicación remitida por el Dr. Juan Carlos Mejía Osorio en la cual se me informa del auto admisorio de una demanda iniciada en Colombia por TAUROQUÍMICA S.A.S. en contra de una serie de sociedades, incluyendo a PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.
- (ii) La sociedad PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. se encuentra actualmente liquidada. Mediante escritura pública No. 5191 del 4 de octubre de 2019, inscrita en el registro mercantil el 15 de octubre de 2019 bajo el No. 02515212 del libro IX, la sociedad se declaró disuelta y en estado de liquidación, y el 10 de febrero de 2020 su Asamblea de Accionistas aprobó la cuenta final de liquidación, la cual fue inscrita en el registro mercantil el 13 de febrero de 2020 bajo el No. 02552969 del libro IX.
- (iii) De acuerdo con el numeral segundo del artículo 85 del Código General del Proceso, al suscrito le corresponde "[...] informar sobre la inexistencia de la

persona jurídica convocada si se le ha requerido como representante de ella [...]”.

- (iv) He designado como apoderado especial al Dr. Carlos Alberto León Moreno, de conformidad con el poder especial enviado al correo electrónico del Despacho, para que asuma las gestiones que sean necesarias para la adecuada terminación del proceso judicial que se lleva a cabo ante a su Despacho en lo atinente a PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Navarrete Mass', written over a horizontal line.

RAFAEL NAVARRETE MASS

Liquidador de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA

343

Señores

JUZGADO VEINTICINCO (25) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal 2019-00805 de **TAUROQUIMICA S.A.S.**
contra **STAHL HOLDINGS B.V.** y otros.

Asunto: Solicitud de nulidad y recurso de reposición contra el
auto admisorio de la demanda.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.733.115 de Bogotá y T.P. No. 211.125 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial conferido por el señor **RAFAEL NAVARRETE MASS**, quien se desempeñó como liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. - LIQUIDADA** (en adelante, "PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA"), sociedad liquidada e inexistente a la fecha, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho solicitud de nulidad y recurso de reposición contra el auto de 5 de febrero de 2020 (en adelante, el "Auto Recurrido"), mediante el cual fue admitida la demanda de la referencia presentada por **TAUROQUIMICA S.A.S.** (en adelante, "TAUROQUIMICA").

I. INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Manifiesto que el señor **RAFAEL NAVARRETE MASS**, quien se desempeñó como liquidador de la sociedad **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.**, recibió en su correo electrónico rafael.navarrete@stahl.com el día 24 de agosto de 2020 una comunicación remitida por el Dr. Juan Carlos Mejía Osorio, apoderado de **TAUROQUIMICA S.A.S.**, en la que incluye una "citación para diligencia de notificación personal" y copia del auto admisorio de la demanda proferido por el Despacho el 5 de febrero de 2020.

Resalto que en la comunicación referenciada no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 según el cual, para las notificaciones personales que se realicen por medios electrónicos a partir de la vigencia de dicho decreto, "los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio". En la comunicación remitida por el Dr. Mejía Osorio no se incluyó copia de la demanda y de sus anexos, por lo que no puede entenderse surtida la notificación en forma plena y, por ende, el traslado de la demanda no ha comenzado a correr.

En tal medida, solicito que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación, en los términos del inciso final del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., en concordancia con los artículos 134 y 135 de la misma codificación.

Igualmente, advierto que el demandante afirma erróneamente en la demanda y en su subsanación que "PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A." recibe notificaciones en la Carrera 56 No. 22-46 de Bogotá D.C., no obstante que dicha dirección de notificaciones judiciales no estaba prevista en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad liquidada ni siquiera en el momento en que fue radicada la demanda como tampoco cuando fue proferido el auto admisorio recurrido.

II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD RECURSO DE REPOSICIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, presento el siguiente recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de la comunicación contentiva del auto admisorio de la demanda por parte del Dr. Juan Carlos Mejía Osorio -el 24 de agosto de 2020-, en un ejercicio de cautela para la adecuada protección de los derechos de mi mandante.

En tal medida, es procedente este recurso dado que, según el artículo 318 del C.G.P., el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, y se cuenta con el término de tres (3) días hábiles desde su notificación para interponerlo, el cual suspende la ejecutoria del Auto Recurrido según lo prescribe el artículo 302 del C.G.P.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. LA SOCIEDAD PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. NO EXISTE Y NO PUEDE SER VINCULADA COMO DEMANDADA.

La demanda formulada por TAUROQUIMICA vincula como demandada a la sociedad PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A., y así fue admitida en el Auto Recurrido. Sin embargo, no es jurídicamente posible vincular al proceso a dicha sociedad pues ella está liquidada: no existe y no tiene personería jurídica para comparecer al proceso.

En efecto, PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA había sido declarada disuelta y en estado de liquidación por escritura pública No. 5191 del 4 de octubre de 2019, inscrita en el registro mercantil el 15 de octubre de 2019 bajo el No. 02515212 del libro IX. La cuenta final de liquidación fue aprobada por la Asamblea de Accionistas el 10 de febrero de 2020 y fue

3244

inscrita en el registro mercantil el 13 de febrero de 2020 bajo el No. 02552969 del libro IX, todo lo cual consta en los certificados de existencia y representación legal adjuntos. Es decir, PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA se encuentra liquidada y no puede ser parte de un proceso judicial.

Si bien, para el momento de radicarse la demanda, PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. se encontraba en estado de liquidación, dicha sociedad se encuentra actualmente liquidada, sin que hubiera sido notificada del auto admisorio de la demanda ni vinculada al proceso con anterioridad. Nótese que es jurídicamente imposible notificar y vincular al proceso a una sociedad que no existe ni tiene personería jurídica, ni mucho menos es posible que aquélla comparezca a cualquier etapa del proceso o actúe en él.

No puede una persona jurídica inexistente ser vinculada a un proceso judicial según lo dispone imperativamente el numeral 3º del artículo 85 del C.G.P. De conformidad con esta norma, “[c]uando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.” Tratándose de un proceso con varios demandados, como aquí acontece, corresponde poner fin a la actuación en lo que respecta a la persona jurídica inexistente.

Adicionalmente, el señor RAFAEL NAVARRETE MASS, quien recibió la comunicación dirigida a notificar a PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A., informó sobre la inexistencia de la persona jurídica convocada: PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha ratificado que la existencia y capacidad para ser parte tanto del demandante como del demandado se constituyen como un presupuesto procesal indispensable para adelantar válidamente la actuación procesal. Así lo estableció en un caso análogo al que nos ocupa, en el cual declaró la terminación del proceso por no acreditarse la existencia de la convocada:

“En efecto, el proceder del Tribunal al avalar la postura del Juzgado de primera instancia está encaminado a atender los mandatos legales de orden procesal dispuestos para asegurar el determinante presupuesto de la capacidad para ser parte, que para el caso de individualidades jurídicas como las sociedades, su debida acreditación se prevé como un requisito especial de la demanda a verificar en la examen de admisión, de conformidad con lo previsto en los numerales 2 de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y sin el cual no es viable proseguir

la actuación, tal cual se reitera en los numerales 3 de los cánones 85 y 100 ibidem¹
(subrayado y resaltado fuera del texto original).

Sobre la capacidad para ser parte y la inexistencia del demandado ha indicado también la jurisprudencia del Consejo de Estado que **"no es posible que una persona jurídica extinta, esto es, lo que le impide ser sujeto de derechos y obligaciones, pueda ser parte en un proceso judicial"**². En efecto, como lo ha sostenido en otras ocasiones, la extinción de la sociedad impide que sea vinculada a un proceso judicial:

"[L]a sociedad liquidada no tiene capacidad para ser parte en el proceso porque ya no existe en el mundo jurídico.

En cuanto a la capacidad de las personas jurídicas para ser parte en el proceso, **esta Sección precisó que este atributo se conserva hasta que se liquide la entidad y se inscriba en el registro mercantil la cuenta final de su liquidación**, en los siguientes términos:

'... la capacidad para actuar se extingue con la inscripción de la cuenta final de la liquidación en el registro mercantil y, a partir de ese momento, las personas jurídicas desaparecen del mundo jurídico, no pueden ser sujeto de derechos y obligaciones, y no pueden ser parte de un proceso'.

Lo anterior permite afirmar que las personas jurídicas conservan su capacidad procesal mientras existan, es decir, hasta el momento de su liquidación y hasta tanto se inscriba en el registro mercantil la cuenta final presentada por el liquidador³.
(subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, solicito respetuosamente **revocar** el Auto Recurrido, **rechazar la demanda y dar por terminada la actuación** en lo referido a PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA en el proceso judicial de la referencia, ordenando su desvinculación.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de enero de 2018, M.P. Luis Alonso Rico Puerta, Rad. 2018-00043-00.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Auto de 25 de enero de 2018. C.P. Roberto Augusto Serrato Valdés. Rad. 2015-00181-01.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia de 4 de abril de 2019. C.P. Milton Chaves García. Exp. 18729.

3/15

**2. LA DEMANDA NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DEL ARTÍCULO 82-2 DEL C.G.P.:
DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL DEMANDADO.**

Si bien PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA no debe ser vinculada a la presente actuación, por los motivos antes expuestos, a manera de cautela y a título subsidiario solicito que el Auto Recurrido sea revocado por cuanto la demanda no cumple con el requisito establecido en el numeral 8 del artículo 82 del C.G.P., según el cual la demanda deberá contener "El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales."

En efecto, en la demanda formulada por TAUROQUIMICA se afirma que PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. estaría representada legalmente por "SAUL RÍOS ALVAREZ", pero el señor Ríos no corresponde a ninguno de los representantes legales registrados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad hoy liquidada, para el momento en que fue radicada la demanda. A su vez, en la subsanación de la demanda TAUROQUIMICA no hace afirmación distinta sobre la representación legal de dicha sociedad. Cuando PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. tenía existencia jurídica, el señor Ríos solamente aparecía registrado como miembro de la Junta Directiva de la compañía, quienes no ejercen su representación legal.

Por tanto, la demanda no cumple con el requisito formal contenido en el numeral 2 artículo 82 del C.G.P, lo cual, en los términos del numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., debe tener como consecuencia su inadmisión. Se reitera que esta solicitud de inadmisión es subsidiaria, en tanto que, por la inexistencia jurídica de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA, la demanda en su contra debe ser rechazada y la actuación terminada.

**3. LA DEMANDA NO CUMPLE CON EL REQUISITO DE ADMISIBILIDAD DEL ARTÍCULO 82-7 DEL C.G.P.:
NO SE INCLUYE UN JURAMENTO ESTIMATORIO EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES.**

Igualmente, y también de manera subsidiaria, advierto que la demanda presentada por TAUROQUIMICA no cumple con los requisitos del numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. y el numeral 6 del artículo 90 del C.G.P., que exigen la inclusión del juramento estimatorio en la demanda so pena de inadmisión. En este caso, el mencionado requisito fue incumplido por TAUROQUIMICA por cuanto el alegado "juramento estimatorio" contenido en la demanda no satisface los presupuestos legales para su formulación previstos en el artículo 206 del C.G.P.

El artículo 206 del C.G.P. impone un deber a la parte que pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras de **"estimarlos razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos [...]"**.

La jurisprudencia nacional es consistente en punto a que la manifestación contenida en el juramento estimatorio NO se agota en el solo acto de jurar, sino que implica, de suyo, un debido razonamiento sobre las bases que soportan las conclusiones, cifras y cálculos que son objeto de juramento⁴. No todo juramento sobre la cuantía a la que asciende una determinada reclamación judicial es un juramento estimatorio, porque en orden a su eficacia requiere un debido razonamiento sobre los fundamentos de la cuantificación. Es decir, un juramento estimatorio que solo relaciona conclusiones, sin explicar las premisas que le sirvieron de fundamento, NO es un juramento estimatorio en sentido jurídico-procesal.

Además de lo anterior, el que el legislador haya exigido la razonabilidad y la discriminación en la estimación juramentada es una garantía constitucional y legal también para la parte que está llamada a objetarla. De ahí que, a quien juramente no le baste con indicar una cifra o suma determinada, sino que debe exponer la forma o parámetros mínimos que lo condujeron a ella. Solo así podrá la parte objetante atender su carga de especificar razonadamente la inexactitud.

En otras palabras, para que el objetante pueda, en su cabal ejercicio de defensa, atribuir una inexactitud a la estimación, esto es, que pueda encontrar algún yerro en lo calculado frente a lo real, es menester que quien realice la estimación señale, por lo menos, los parámetros que tuvo en cuenta para hacer su medición o cálculo. De otra forma, se desnaturalizaría la figura, y con ello se quebrantaría el derecho de defensa y el principio de igualdad de partes.

En el caso concreto del "juramento estimatorio" incluido en la demanda, TAUROQUIMICA este no realiza siquiera un ejercicio de presentación de razones, motivos, parámetros o elementos que componen la estimación realizada. El demandante simplemente afirma una cuantía de COP\$9.391.200.000 como "Prestación Art. 1324 del C. De Co.", una cuantía de \$14.340.000.000.00 como "Indemnización Art. 1324 del C. de Co." y, como pretensión

⁴ Ver: Corte Constitucional, Sentencia C-157 de 2013; Consejo de Estado. Sección Primera. Auto de 24 de septiembre de 2015 C.P. María Claudia Rojas Lasso; Tribunal Superior de Bogotá, Auto de 23 de agosto de 2016 que resolvió recurso de apelación contra auto que rechazó demanda por incumplimiento de la subsanación ordenada en el auto que inadmitió la demanda en el proceso con radicado 11001 3199 001 2016 45116 01. M.P. Óscar Fernando Yaya Peña.

subsidiaria, una cuantía idéntica de \$14.340.000.000.oo como "Indemnización Art. 973 C. de Co." En ningún apartado del llamado "juramento estimatorio" el demandante individualiza el criterio utilizado para calcular cada uno de estos conceptos, pues se limita a argumentar -impropiamente para un juramento estimatorio- por qué considera que tiene fundamentos jurídicos para que se le reconozca el derecho subyacente.

No se trata, entonces, simplemente de una "inexactitud que se le atribuya a la estimación", a voces del artículo 206 del C.G.P., la cual la realizaría el demandado en la objeción al juramento estimatorio, sino una ausencia de estimación razonada como tal. Para que pudiera atribuírsele una inexactitud a la estimación primero tendría que existir algún razonamiento detrás de la estimación, el cual tiene que estar plasmado en la demanda. Se resalta que el demandante anuncia que las sumas incluidas en el "juramento estimatorio" "se acreditará[n] con el correspondiente dictamen pericial que se anuncia como prueba en la sección V". El juramento estimatorio, a la vez requisito de la demanda y medio de prueba autónomo y sucedáneo, no puede depender de un supuesto medio de prueba futuro que se aportaría para suplir las falencias de la estimación jurada.

IV. ANEXOS

Incluyo como anexos a esta solicitud de nulidad y recurso de reposición los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA con fecha del 3 de agosto de 2020.
2. Certificado de existencia y representación legal de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN con fecha del 21 de octubre de 2019.
3. Poder especial otorgado por RAFAEL NAVARRETE MASS, quien se desempeñó como liquidador de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA, al suscrito.
4. Comunicación remitida por RAFAEL NAVARRETE MASS al Despacho informando sobre la inexistencia de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA.
5. Correo electrónico remitido por el señor RAFAEL NAVARRETE MASS al Juzgado contentivo del poder especial otorgado al suscrito y la comunicación informando sobre la inexistencia de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA.

V. NOTIFICACIONES

El señor RAFAEL NAVARRETE MASS, quien se desempeñó como liquidador de PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA, recibirá notificaciones en la dirección electrónica rafael.navarrete@stahl.com, así como por intermedio del suscrito apoderado en la Calle 67 No. 7-35, Oficina 1204, de Bogotá D.C. y en las direcciones electrónicas cleon@gomezpinzon.com, waraque@gomezpinzon.com y efigueroa@gomezpinzon.com.

VI. PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho:

A. En forma principal:

1. Revocar el Auto Recurrido y, en su lugar, dar por terminada la actuación en lo referido a PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA en el proceso judicial de la referencia.

B. En forma subsidiaria:

1. Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la demanda por indebida notificación al demandado, de conformidad con el artículo 133-8 del C.G.P. y el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Revocar el Auto Recurrido y, en su lugar, inadmitir la demanda formulada por TAUROQUIMICA S.A.S. para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo:
 - 2.1. Subsane la demanda dando cumplimiento al requisito de designar correctamente al representante legal de la demandada, de acuerdo con los artículos 82-2 y 90-1 del C.G.P.
 - 2.2. Subsane la demanda dando cumplimiento a la presentación del juramento estimatorio con el pleno cumplimiento de sus presupuestos legales, de acuerdo con los artículos 82-7, 90-6 y 206 del C.G.P.

347

2.3. Presente certificado que permita concluir que "PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A.", entidad a la que demanda, existe y tiene un representante legal a quien pueda notificársele el auto admisorio de la demanda.

Atentamente,

CARLOS A. LEÓN M.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

C.C. No. 1.020.733.115 de Bogotá

T.P. No. 211.125 del C.S. de la J.

JURADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

TRASLADO 24 NOV 2020

Bogotá D.C. _____
Artículo 21a 25 NOV 2020 (CR)
Línea _____
Vozes 27 NOV 2020
028/110

SECRETARIO

Exp. 2019-00805 - Solicitud de nulidad y recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda

Carlos Alberto León Moreno <cleon@gomezpinzon.com>

Jue 27/08/2020 3:39 PM

Para: Juzgado 25 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juancmejia@me.com <juancmejia@me.com>; paula.vejarano@dentons.com <paula.vejarano@dentons.com>; waraque@gomezpinzon.com <waraque@gomezpinzon.com>; Juan Felipe Bonivento Martínez <jfbonivento@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>

6 archivos adjuntos (852 KB)

Anexo 1 - CERL Productos Stahl de Colombia SA agosto 2020.pdf; Anexo 2 - CERL Productos Stahl de Colombia SA octubre 2019.pdf; Anexo 3 - Poder especial Productos Stahl de Colombia S.A..pdf; Anexo 4 - Manifestación de inexistencia Productos Stahl de Colombia S.A..pdf; Rad. No. 2019-00805 - Poder especial y manifestación de inexistencia de Productos Stahl de Colombia S.A. - Liquidada; RAD. 2019-00805 . Recurso de reposición auto admisorio Productos Stahl de Colombia S.A..pdf;

Señores

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Proceso declarativo de **TAUROQUÍMICA S.A.S.** contra **STAHL HOLDINGS B.V.** y otros.
Rad. 2019-00805

Asunto. Solicitud de nulidad y recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.733.115 de Bogotá y T.P. No. 211.125 del C.S. de la J., de conformidad con el poder especial conferido por el señor **RAFAEL NAVARRETE MASS**, quien se desempeñó como liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**, sociedad liquidada e inexistente a la fecha, respetuosamente me permito presentar ante su Despacho solicitud de nulidad y recurso de reposición contra el auto de fecha del 5 de febrero de 2020, comunicado al señor **RAFAEL NAVARRETE MASS** el 24 de agosto de 2020, mediante el cual fue admitida la demanda de la referencia presentada por **TAUROQUÍMICA S.A.S.**

Se adjuntan a este correo electrónico los siguientes documentos:

- Memorial contentivo de la solicitud de nulidad y recurso de reposición contra el auto de fecha del 5 de febrero de 2020, mediante el cual fue admitida la demanda de la referencia presentada por **TAUROQUÍMICA S.A.S.**
- Anexo 1: Certificado de existencia y representación legal de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA** con fecha del 3 de agosto de 2020.
- Anexo 2: Certificado de existencia y representación legal de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** con fecha del 21 de octubre de 2019.
- Anexo 3: Poder especial otorgado por **RAFAEL NAVARRETE MASS**, quien se desempeñó como liquidador de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**, al suscrito.
- Anexo 4: Comunicación remitida por **RAFAEL NAVARRETE MASS** al Despacho informando sobre la inexistencia de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**.
- Anexo 5: Correo electrónico remitido por el señor **RAFAEL NAVARRETE MASS** al Juzgado contentivo del poder especial otorgado al suscrito y la comunicación informando sobre la inexistencia de **PRODUCTOS STAHL DE COLOMBIA S.A. – LIQUIDADA**.

El memorial anunciado y sus anexos se presentan por medios electrónicos de conformidad con los artículos 103, 109 y 122 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020. A su vez, copio a las direcciones electrónicas de las que tengo conocimiento para el apoderado de la parte demandante y de los otros demandados.

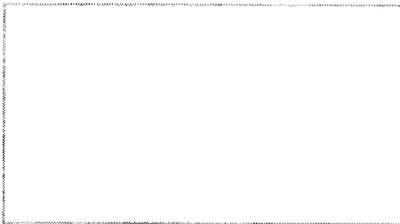
Atentamente,

CARLOS ALBERTO LEÓN MORENO

C.C. No. 1.020.733.115 de Bogotá

T.P. No. 211.125 del C.S. de la J.

Carlos Alberto León Moreno
Asociado Senior / Senior Associate
cleon@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 No. 7-35 Oficina 1204
Tel.: (571) 319 2900 Ext. 223, Fax: (571) 321 0295
Bogotá - Colombia



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.



**JUZGADO 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 23 DE ENERO DE 2024

TRASLADO No. 001-T- 001

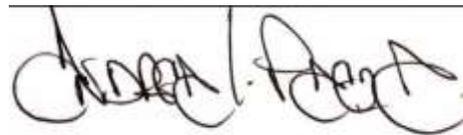
PROCESO No. 11001310302520190080500

Artículo: 319 CGP

Código: Código General del Proceso

Inicia: 25 DE ENERO DE 2024

Vence: 29 DE ENERO DE 2024



ANDREA LORENA PAEZ ARDILA

Secretaria